



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Resolución N° 061/2014

Acta: 553

Fecha: 05/03/2014

Por la cual se aprueba el Reglamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este.

Ciudad del Este, 28 de marzo del 2014.-

Vista: La nota presentada por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en la que eleva la Resolución del CD N° 132/2013, *por la cual se aprueba el Proyecto de Reglamento de Extensión Universitaria, "y";*

Considerando: Que, el mencionado proyecto fue estudiado y analizado por las comisiones de Asuntos Académicos y Asuntos Legales y Reglamentarios del Consejo Superior Universitario.

Que, el Consejo Superior Universitario estudió, consideró y aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios con las recomendaciones realizadas.

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 016/2014 se aprueban las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios del Consejo Superior Universitario de la UNE con relación al Proyecto de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este.

Por tanto, en atención a lo establecido en el Art. 14, inc. "k" del Estatuto de la Universidad Nacional del Este.

En uso de sus atribuciones legales
El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este
RESUELVE

Art. 1° **APROBAR** el Reglamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, que debidamente foliado y rubricado forma parte de la presente resolución.

Art. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.


M.Sc. Julio César Meaurio Leiva
Secretario - CSU




Ing. Agr. Geronimo Manuel Laviosa G.
Presidente en Ejercicio - CSU



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ART. 1º La Extensión Universitaria constituye una de las funciones sustantivas de la Universidad Nacional del Este, por mandato imperativo de la Carta Magna prevista en su Art. 79, en concordancia con la recomendación de la UNESCO sobre los nuevos paradigmas de la Educación Superior, enmarcada dentro de la Responsabilidad Social, la Ley No. 4995/13 de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional del Este, el Reglamento General, y el Reglamento Interno. Ésta, deberá desarrollarse con políticas institucionales en coherencia con el Proyecto Educativo de la Facultad, articulando con la Docencia e Investigación, y que involucren a todos los Estamentos que componen la Comunidad Educativa, tendientes a constituirse en una actividad permanente y sistemática, con acciones planificadas que permitan interactuar con la sociedad el producto de las investigaciones desarrolladas y generadas en ella.

ART. 2º: Las actividades de extensión, serán de carácter obligatorio para los alumnos de la Facultad de Derecho, e integrará su formación personal y académica. Dichas actividades serán insertadas en los certificados de Estudios, expresadas en horas reloj que no podrá ser inferior a 40 (cuarenta) horas, al término de la carrera. Los alumnos de la carrera de Derecho, no podrán rendir la materia Técnica Jurídica, si no ha completado las horas del servicio de extensión exigida por este Reglamento. Para las demás carreras, el Consejo Directivo determinará la última asignatura que no podrá rendir sin antes haber concluido la cantidad de horas de extensión prevista en este Reglamento.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ART. 3º Créase la Dirección General de Extensión de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, que tendrá por funciones la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades de extensión a través de las cuales, extenderá sus servicios a la comunidad. Para tal efecto, propiciará la mayor relación posible entre las cátedras y los problemas locales y regionales de las áreas de competencia de la Facultad, así como con las demandas de la sociedad en la que ella ejerce su acción.

ART. 4º La Dirección de Extensión Universitaria, será ejercida por un Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con formación en Ciencias Jurídicas o Sociales, con aptitud de trabajo en equipo e idoneidad para la elaboración, gerenciamiento, ejecución y evaluación de proyectos.

CAPITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSION

ART. 5º La Dirección de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Dirección.
- b) Someter a consideración del Decano y por su intermedio al Consejo Directivo, los planes, proyectos, programas de extensión y presupuesto de la Dirección.
- c) Coordinar las actividades de extensión con los Directores de las Carreras de la Institución.
- d) Elaborar el calendario de extensión y una vez aprobado el mismo, socializarlo.
- e) Proponer el nombramiento del personal técnico y administrativo de la Dirección y solicitar las medidas disciplinarias que considere pertinentes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- f) Propiciar acciones, medidas y normas para el normal desarrollo de las actividades de extensión.
- g) Suscribir las notas y otros documentos originados en la Dirección a su cargo.
- h) Verificar y documentar todas las actividades desarrolladas (planillas, registros de participación, ejecución, observación, etc.).
- i) Efectuar gestiones y otras funciones, dentro de la institución, relacionadas con sus responsabilidades pertinentes.
- j) Proponer para su estudio y aprobación, normas y procedimientos de evaluación.
- k) Ejercer otras funciones asignadas por el Decano.
- l) Publicar y difundir, periódicamente a través de revistas, formato papel o formato digital en página de Internet de la Facultad de Derecho, que posibilite la comunicación institucional de las actividades de extensión de la Facultad de Derecho UNE.
- m) Impulsar y promover la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas, con entidades binacionales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.
- n) Participar a través de su Director de las reuniones conjuntas nacionales e internacionales que guardan relación con la Extensión Universitaria.

ART. 6° Todas las actividades de Extensión Universitaria de la Institución, deberán desarrollarse en coordinación con la Dirección de Investigación y las Direcciones de las Carreras de la Facultad de Derecho de la UNE.

ART. 7° La Dirección de Extensión remitirá al Director Académico y por su intermedio al Consejo Directivo, un informe anual de las actividades realizadas.

ART. 8° La Dirección de Extensión Universitaria, planificará como mínimo tres actividades de extensión por cada periodo lectivo. El interesado podrá optar su participación en cualquiera de las actividades previstas por la Dirección durante el año lectivo, que podrán ser:

- a) Cursos extra curriculares, programa de capacitación jurídica a la comunidad, charlas educativas de interés social, campañas de concienciación sobre los diferentes problemas sociales.
- b) Prestación de servicios jurídicos en beneficio de la comunidad.
- c) Actos culturales, congresos, seminarios, simposios, foros, conferencias, debates, video conferencias y exposiciones.

Estas actividades son meramente enunciativas, pudiendo el Consejo Directivo aprobar otras actividades no enumeradas en el presente artículo.

ART. 9° Las actividades de extensión podrán desarrollarse dentro o fuera de la Facultad de Derecho, siempre que posibiliten la incorporación a la sociedad los frutos de su enseñanza e investigación, que permitan una formación integral del estudiante a través de una vinculación directa con la realidad y su entorno social.

ART. 10° Todo proyecto de extensión de la facultad deberá ajustarse a los criterios básicos siguientes:

- a) Denominación del proyecto
- b) Institución
- c) Objetivos generales y específicos
- d) Resultados esperados
- e) evaluación del impacto social





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Reglamento de Extensión Universitaria

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Plan de Mejoras conforme a la Resolución Decanato N° 378/2013, en el marco de la ejecución del Plan de Mejoras, elaborado y elevado a la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), mediante el presente proyecto, eleva a la consideración del Consejo Directivo, para su consideración, estudio y aprobación en su caso, y remisión para su homologación al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este.

El trípede establecido por la UNESCO como funciones de la Universidad, señala claramente a la Extensión como uno de sus ejes fundamentales, dado que a través de ella se produce la interacción entre universidad y sociedad civil, sobre todo en el presente siglo denominada, precisamente, Sociedad del Conocimiento, por el compromiso destacado que tiene la Universidad con el desarrollo socio económico.

Precisamente, a través de la Extensión, se establece una nueva visión de la universidad, ya que representa también la posibilidad de que, el acceso a los nuevos conocimientos que se produce mediante la investigación, pueda extenderse y aplicarse a las fuerzas productivas de la sociedad, añadiendo valor agregado a la producción, característica ésta descollante de la sociedad globalizada.

Conscientes de estos hechos, la propia Constitución Nacional, a través del Art. 79 claramente la ha establecido como función de la Universidad, la que fue recogida por la nueva Ley de Educación Superior, N° 4995/13, así como la Ley y el Estatuto de la Universidad Nacional del Este.

De esta manera, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNE, al elevar de rango la Extensión Universitaria, dotándole de una Dirección, demuestra el interés y la necesidad de implementarla como un requisito más de la formación integral del profesional del derecho, coadyuvando de ese modo al enfoque desarrollista y comprometida que tiene la Universidad con la sociedad paraguaya, en el marco de la responsabilidad social.

La nota destacable es que, la misma se constituirá, desde el año 2014, como un requisito esencial para obtención del título de abogado, licenciado en Ciencias Políticas o de Notario y Escribano Público, la prestación de servicios a la sociedad mediante la Extensión, la que irá inserta en el Certificado de Estudios correspondiente.

Se ha considerado, además, otros aspectos para que los proyectos de Extensión sean coordinadas entre las Direcciones y los mecanismos de constatación de la efectiva prestación del servicio, la que se extenderá durante todas las carreras.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- f) Talento Humano para ejecutar el proyecto (cantidad de docentes, estudiantes, graduados, y funcionarios de Facultad de Derecho UNE, así como también personas involucradas de otras instituciones u organizaciones)
- I. Beneficiarios del proyecto
 - II. Localidad
 - III. Barrio
 - IV. Escuela
 - V. Club
 - VI. Otros
 - VII. Cantidad de personas beneficiadas (niños, jóvenes, adultos, etc)
- g) Costos
- I. Movilidad
 - II. Estadía
 - III. Insumos a ser utilizados
 - IV. Equipos o instrumentos multimedios a ser utilizados
 - V. Materiales a ser distribuidos
 - VI. Honorarios
 - VII. Películas, cintas, revelados, impresiones, etc
 - VIII. Edición de informaciones
- h) Fuentes de financiación.
- I. FF10 (recursos del estado)
 - II. FF 30 (recursos institucionales)
 - III. Prestamos (medios de transporte, equipos, otros)
 - IV. Otros
 - V. Cronograma de actividades
 - VI. Plazo estimativo de la ejecución del proyecto
 - VII. Créditos académicos expresados en horas reloj, certificados, reconocimientos, premios y otros estímulos a ser otorgados a los participantes involucrados.
- i) Otras informaciones relevantes al proyecto.

Excepcionalmente, para aquellas actividades que por su poca complejidad y facilidad de ejecución no requieran la elaboración de proyectos, serán planeadas con la provisión de algunas informaciones básicas, para las cuales la Dirección de Extensión Universitaria establecerá la normativa utilizada, previo estudio de la pertinencia del caso.

CAPITULO V
GENERACION DE LAS ACTIVIDADES

ART. 11° Las iniciativas de las actividades de extensión universitaria deberán ajustarse a los requisitos previstos en el artículo anterior y podrán ser propuestas por cualquiera de los estamentos mencionados, sea en forma individual o colectiva. El proyecto deberá presentarse ante la Dirección de Extensión, quien deberá dictaminar sobre la pertinencia o no del mismo y elevar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación. Una vez aprobado, deberá remitirse a la Dirección para su ejecución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

ART. 12° Los departamentos o las cátedras, podrán solicitar la inclusión de una actividad de extensión, en el programa de estudios de una o varias asignaturas de una carrera, si considerasen que las mismas constituyen un componente de gran valor académico para la formación del estudiante. La solicitud de inclusión se dirigirá a la Dirección de Extensión, que deberá elevar al Consejo Directivo a los efectos de su consideración, estudio y aprobación, en su caso.

ART. 13° Las actividades de Extensión, que requieran el concurso de uno o más docentes investigadores o especialistas que ejercen la Docencia o la investigación dentro de la Institución, podrán ser comisionados por el Decano, a petición de la Dirección de Extensión.

CAPITULO VI
PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES

ART. 14° El alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNE, deberá tener acumulada una cantidad mínima de 40 (cuarenta) horas reloj de actividad de extensión universitaria, al término de la carrera. Dicho porcentaje deberá insertarse en los respectivos certificados de estudio parcial o total, expedido por la Institución.

ART. 15° Supletoria y opcionalmente, el alumno podrá participar en una de las actividades de extensión organizada por otra Facultad y sus Departamentos, o por cualquiera de la Instituciones y Direcciones Generales, dependientes del Rectorado de la Universidad Nacional del Este. En este caso, deberá presentar a la Dirección de Extensión de la Facultad de Derecho, la constancia de su participación y de la cantidad de horas reloj acumuladas, a los efectos del registro correspondiente, acompañada de la Copia de la Resolución que aprueba dicho proyecto.

ART. 16° El presente reglamento será aplicado en forma gradual, con carácter obligatorio a todos los estudiantes que ingresan en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNE, a partir del año 2014.

Los alumnos que han ingresado antes del año 2014 que participen en las actividades de extensión realizadas por la Facultad, serán beneficiados con créditos académicos o de escolaridad, que serán determinados en cada caso, en la Resolución que aprueba el proyecto.

ART. 17° La Dirección de Extensión podrá solicitar al Consejo Directivo el otorgamiento de créditos académicos de extensión a los estudiantes que voluntariamente participen a través de la Universidad Nacional del Este en actividades de manifestación pacífica ciudadana en defensa y salvaguarda de la Autonomía Universitaria, consagrada en la Constitucional Nacional, las leyes y Reglamentos; como así también de asistencia jurídico-social, en situaciones de grandes siniestros o de emergencias de trascendencia regional o nacional.

CAPITULO VII
PARTICIPACION DE LOS DOCENTES

ART. 18° La participación de docentes en actividades de extensión será voluntaria, salvo en los siguientes casos en donde será obligatoria:

- a) Cuando la actividad de extensión forma parte del programa de estudios de una o varias asignaturas, los profesores responsables de esas Cátedras y de acuerdo al régimen de participación que se establezca en el reglamento de Cátedra o Departamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

b) Cuando ocurran siniestros de emergencia, que por su gran envergadura o trascendencia nacional sea necesaria y factible la participación solidaria de la Universidad Nacional del Este, los docentes que fueren designados por la Facultad de Derecho para prestar un servicio jurídico – social de urgencia, estarán obligados a hacerlo, excepto quienes ejerzan la Magistratura o por causa justificada que se la impida.

c) Y en los casos previstos en el artículo 13 del presente reglamento.

ART. 19° A los docentes que participen voluntariamente en las actividades de extensión, se les otorgará un puntaje que será determinado en el Reglamento de Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este.

ART. 20° Los docentes podrán participar en las actividades de extensión organizada por otras Facultades y sus Dependencias, o por cualquiera de las instituciones y Direcciones Generales, dependientes del Rectorado de la Universidad Nacional del Este. En este caso deberá presentar a la Dirección Académica de la Facultad de Derecho, la constancia de su participación y de la cantidad de horas reloj acumuladas, a los efectos de la inclusión en su legajo docente.

CAPITULO VII

REGISTRO DE PARTICIPACION

ART. 21° Culminada la actividad de extensión de un Proyecto, la Dirección de Extensión Universitaria elaborará una planilla de las personas, por estamentos, que participaron en su ejecución, que contenga entre otros, los siguientes datos:

- a) Denominación del proyecto de extensión
- b) Apellidos y Nombres, con numero de cedula de identidad
- c) Carrera a la cual pertenece
- d) Curso, sección y/o cátedra
- e) Tiempo de participación en horas reloj
- f) Otras informaciones de interés institucional.

Parágrafo único: La planilla será firmada por el Director de extensión, en tres ejemplares, y remitidas: un ejemplar a la Dirección Académica, otro a la Secretaría General, y otro quedará en archivo de la Dirección de Extensión. El Departamento de Archivo y Certificaciones de la Facultad de Derecho, dependiente de la Secretaría General incluirá en el Sistema Informático UNESYS, como crédito académico de extensión conforme a la planilla que se le remite.

Toda planilla será remitida al término de ejecución de cada proyecto.

ART. 22° La Facultad de Derecho podrá expedir, a petición de parte, una constancia o Certificado a las personas que han participado en las actividades de extensión.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ART. 23° Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.

ART. 24° Deróganse todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

ART. 25° El presente Reglamento entrará a regir a partir de su homologación por el Consejo Superior Universitario.

